



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 1088-2020/DAS PUNO-DEPRAH-JPB

# Resolución Directoral Regional

Puno 30 de Setiembre del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a doña: Yolanda AGUILAR DE MEDINA y el INFORME LEGAL N° 104-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y el OFICIO N° 091-2020/GR.PUNO-GRDS/DIRESA-PUNO/DG/OAL; puesto a la vista en cuatro folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 104-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 00364-2018-0-2101-JR-CA-01, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Primer Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 00364-2018-0-2101-JR-CA-01, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la SENTENCIA N° 765-2019 Resolución N° 09 de fecha 14 de noviembre del 2019, a instancia de Yolanda AGUILAR DE MEDINA en contra de la Dirección Regional de Salud Puno, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno por la que se declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo y la SENTENCIA DE VISTA N° 063-32020-CA Resolución N° 14-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, QUE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 765-2019;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, SE TENGA PRESENTE QUE ES DE APLICACIÓN AL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD A LA SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019 JUS, EL ARTICULO 46° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2008 JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
02 OCT 2020  
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR

II..

N° 1088 -2020/DRS PUNO-OERRHH-UPB.

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 765-2019, que refiere: HA RESUELTO: 1) Declarando FUNDADA en parte la demanda Contencioso Administrativo de folios 21 a 31, subsanada mediante escritos de folios 39 a 40,44 y 49 a 50, promovido por YOLANDA AGUILAR DE MEDINA, en contra de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PUNO, representado procesalmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2) Declarando la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 769-17-D-HRMNB-O-RR.HH, de fecha 20 de diciembre del 2017, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 422-17-J-RR.HH"HRMNB".PUNO, sobre el pago de los intereses legales de la Bonificación del Decreto de Urgencia 037-94 por estar incurso en la causal de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. 3) RECONOCER el derecho demandante YOLANDA AGUILAR DE MEDINA a percibir los intereses legales de la Bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo la entidad demandada calcular los intereses en ejecución de sentencia desde el 1° de julio de 1994 hasta que se haga efectivo el pago de la referida bonificación, para lo cual el Director de la Dirección Regional de Salud de Puno en ejercicio, previo cálculo de los intereses legales, deberá expedir el acto administrativo disponiendo el pago de la obligación, los cuales serán liquidados por el funcionario respectivo de la entidad demandada con vista de los documentos correspondientes, y se observe para el cumplimiento del pago dispuesto lo señalado en el artículo 46° del nuevo texto Único Ordenado de la Ley 27584 y Normas Legales pertinentes según sea el caso, bajo responsabilidad quien además, deberá dar cuenta al Juzgado de las acciones adoptadas, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada ésta sentencia. 4) DISPONGO que la presente decisión judicial sea estrictamente CUMPLIDA por el Director de la Dirección Regional de Salud de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoriada sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. SIN costas ni costos. 5) INFUNDADA, respecto a la pretensión accesoria: "El Director Ejecutivo de la RED de Salud de Puno cumpla con pagar a favor de la demandante el reintegro correspondiente por el pago de la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94" por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Y LA SENTENCIA DE VISTA QUE REFIERE: IV DECISIÓN: por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la parte demandada; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia N° 765-2019 contenida en la resolución N° 09 de fecha 14 de noviembre de 2019 (Págs. 135-147), en el extremo que FALLA: "1) Declarando FUNDADA en parte la demanda (...). 2) Declarando la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 769-17-D-HRMNB-O-RR.HH, de fecha 20 de diciembre de 2017(...). 3) RECONOCER el derecho demandante YOLANDA AGUILAR DE MEDINA a percibir los intereses legales de la Bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo la entidad demandada calcular los intereses en ejecución de sentencia desde el V de julio de 1994 hasta que se haga efectivo el pago de la referida bonificación, para lo cual el Director de la Dirección de la Red de Salud Puno en ejercicio, previo cálculo de los intereses legales, deberá expedir el acto administrativo disponiendo el pago de la obligación(...). SIN costas ni costos". 2. PRECISARON dicha sentencia, en el sentido de que debe observarse lo previsto por los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N° 25920, esto es, debe de aplicarse intereses legales laborales (no capitalizable); y, que los mismos se deben liquidar desde el 01 de agosto de 1994. 3. REVOCARON la sentencia arriba referida en el extremo que FALLA: "5) INFUNDADA, respecto a la pretensión accesoria: "El Director Ejecutivo de la Red de Salud de Puno cumpla con pagar a favor de la demandante el reintegro correspondiente por el pago de la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y REFORMANDO dicho extremo, DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda en el extremo en el cual la demandante pretende el pago de la suma de S/ 33,458.90 por concepto de reintegros devengados de la bonificación especial prevista en el D.U. N° 037-94;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 1088-2020/DRS PUNO-GEREHH-U

# Resolución Directoral Regional

Puno 30 de Setiembre del 2020

///...



Estando a lo informado por la Unidad de Pensiones y Beneficios, y Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DISPONER**, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 00364-2018, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 765-2019 RESOLUCIÓN NRO. 09 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A INSTANCIA DE YOLANDA AGUILAR DE MEDINA EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA SENTENCIA DE VISTA N° 063-2020-CA, RESOLUCIÓN N° 14-2020 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2020, QUE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 765-2019.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA RECONOCER; EL DERECHO DEMANDANTE YOLANDA AGUILAR DE MEDINA A PERCIBIR LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACIÓN DISPUESTA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94. DISPONER LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. PARA EL EFECTO, NUESTRA ASESORIA OPINA POR QUE SE CONMINE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO DE QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA, EFECTÚE LAS ACCIONES PERTINENTES, EN CUANTO A LA PROYECCION DEL ACTO RESOLUTIVO Y UNA VEZ NOTIFICADO, REMITIR COPIA DE LOS ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD PUNO, PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DISPUESTO POR SENTENCIA.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, QUE EFECTUADAS LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS, REMITIR COPIA DE LOS ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD PUNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
DE ADS  
DE PLANIFICACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INTERESADO  
LEGAJO  
O.C.I.  
REMUNERACIONES  
PAGINA A WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACION  
REDESS  
ARCHIVO  
OTROS.....



M.C. WALTER A. OPORTO PEREZ  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.P. 33512

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
02 OCT 2020  
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR